

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII Viernes 13 de marzo de 1953 Núm. 72

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura durante el curso 1952-1953	1370	Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en San Antonio	1374
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se fija la consideración honorífica de los Decanos de los Colegios de Abogados	1370	Orden de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en El Valle de los Nueve	1374
Otro de 6 de marzo de 1953 por el que se autoriza la imposición de los máximos porcentajes de aumento establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con su disposición transitoria undécima, a determinadas situaciones arrendaticias	1370	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en La Pardilla	1374
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 25 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62) al fijar la residencia del Brigada de Infantería don Francisco Martín Benito	1371	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una vivienda y una unitaria de niños en Lomo Magullo	1375
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz	1371	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en La Pardilla	1375
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Rectificando el encabezamiento de la Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se crea la Comisión Nacional de la Unión Latina	1372	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en el Valle de los Nueve	1375
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 18 de febrero de 1953 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares don Ricardo García Vallés, Guardían de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones... ..	1372	Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas	1375
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 3 de marzo de 1953 por la que se dispone la supresión de los Cuadros de alquileres de los epígrafes 323, 327 y 982 de la Contribución Industrial y el restablecimiento de la antigua forma de tributación con arreglo a los Cuadros de cuotas de bases fijas de población	1372	Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se crean las Escuelas nacionales y parroquiales que se detallan	1375
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 26 de enero de 1953 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan	1373	Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se crean provisionalmente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	1376
Otra de 26 de enero de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	1373	Otra de 6 de febrero de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan	1376
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una vivienda y una unitaria de niñas en San Antonio	1373	Otra de 14 de enero de 1953 por la que se dispone corrida de ascenso en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios	1377
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en Melenara-Salinetas	1374	MINISTERIO DE COMERCIO	
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en Lomo Magullo	1374	Orden de 7 de marzo de 1953 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondientes al primer semestre del año 1953	1377
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en San Antonio	1374	Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer semestre del año 1953	1378
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías			
GOBERNACION — Patronato Nacional Antituberculoso. Convocando oposición libre para proveer cinco plazas de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo			
Dirección General de Regiones Devastadas.—Anunciando concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción del mercado de Cabañal, en Valencia»			
Dirección General de Sanidad.—Haciendo público la permuta de plaza solicitada por don José Díaz Agero Díaz y don Francisco Arenos Pobo, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de trans-			

PAGINA

parte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Alicante, provincias de Murcia y Alicante, a don Vicente Pujalte Mira	1381
<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de febrero de 1953	1382
<i>Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.</i> —Convocando exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de junio de 1953	1382
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Bases del concurso para la edición de libros de texto del Bachillerato Laboral	1382
<i>Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña.</i> —Convocando concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Instituto Laboral de Betanzos	1382

PAGINA

TRABAJO. — <i>Instituto Nacional de la Vivienda.</i> —Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 66 «viviendas protegidas» en Cádiz	1383
Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 30 «viviendas protegidas» en Cádiz (calle de San Roque)	1383
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-3-1953	1383
AGRICULTURA. — <i>Dirección General de Ganadería.</i> —Concurso para la adopción por la Dirección General de Ganadería de un modelo de marchamo para su aplicación a los cueros y pieles sangre, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 30 de junio de 1952 y Orden conjunta de los Ministerios de Gobernación y Agricultura de 9 de diciembre del mismo año	1384
ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se establece el número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura durante el curso 1952-1953.

De conformidad con lo preceptuado en el Decreto de cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y dos (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del catorce) y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El número mínimo de alumnos que deben ingresar en las Escuelas Especiales de Ingenieros y Superiores de Arquitectura, durante el curso mil novecientos cincuenta y dos-mil novecientos cincuenta y tres es el siguiente:

- Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, treinta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, sesenta y cinco alumnos
- Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, treinta y cinco alumnos.
- Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona, quince alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, sesenta y cinco alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Barcelona, cien alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Bilbao, cincuenta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid, cien alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros de Minas, sesenta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros de Montes, cuarenta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Navales, treinta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros de Telecomunicación, treinta alumnos.
- Escuela Especial de Ingenieros Industriales Textiles, cincuenta alumnos.

Artículo segundo.—Los Ministerios de la Gobernación, de Obras Públicas y de Educación Nacional dispondrán las convocatorias necesarias para el mejor cumplimiento de lo anteriormente establecido.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,
LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 27 de febrero de 1953 por el que se fija la consideración honorífica de los Decanos de los Colegios de Abogados.

Desde muy remota fecha figuró en nuestra legislación el derecho de los Decanos de los Colegios de Abogados a gozar de honores adecuados a la dignidad de la representación que ostentan y a la importancia del cometido de su cargo.

Tales prerrogativas honoríficas han venido a constituir así una auténtica tradición, digna del mayor respeto, y que requiere hoy día ser convenientemente actualizada, dando nueva vida a aquellas normas que sirvieron para que los Decanos de los Colegios quedasen investidos de las consideraciones debidas a su honroso cargo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los Decanos de los Colegios de Abogados cuya sede radique en capitales donde exista Audiencia Territorial, tendrán, mientras desempeñen el cargo y actúen en representación del Colegio, la consideración de Presidentes de Sala honorarios de la respectiva Audiencia.

Los Decanos de los demás Colegios gozarán de la consideración honorífica de Magistrados o Jueces de Primera Instancia, respectivamente, de la Audiencia o Juzgado de la localidad en que el Colegio se halle establecido.

Artículo segundo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, facultándose al Ministro de Justicia para dictar las que estime necesarias para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

DECRETO de 6 de marzo de 1953 por el que se autoriza la imposición de los máximos porcentajes de aumento establecidos en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Arrendamientos Urbanos, en relación con su disposición transitoria undécima, a determinadas situaciones arrendaticias.

Para lograr una más equitativa coordinación de todos los intereses en juego en las relaciones arrendaticias urbanas, el Gobierno, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Arrendamientos Urbanos de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, autorizó, con carácter general, unas reducidas elevacio-

nes en las rentas de las viviendas y locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

A este fin respondió el Decreto de diecisiete de mayo del pasado año, que, sin embargo, no discriminó, por su misma nota de generalidad, entre inquilinos y arrendatarios que de modo exclusivo usan por sí mismos de las viviendas y locales arrendados, y aquellos otros que a través del subarriendo y otras figuras jurídicas, permitidas o toleradas por la Ley, se hacen menos merecedores de la protección social que representa la tasa de alquileres y rentas, en cuanto la utilizan generalmente para obtener lucro con bienes jurídicos de propiedad ajena. Tampoco contempló especialmente dicho Decreto el supuesto de cesión de viviendas por el inquilino en favor de sus parientes, dentro del segundo grado, que vivan con él habitualmente, y el del otorgamiento de un nuevo contrato de arriendo, desalojada que fuere previamente la vivienda o local de negocio por el anterior inquilino o arrendatario, en cuyos casos también concurren circunstancias que mueven a compensar en mayor grado la retribución debida a la propiedad.

Por ello, y para mejor servir aquel próposito de equidad que debe inspirar siempre el Derecho, y conocido el parecer del Consejo de Estado—emitido a propósito del Decreto citado de diecisiete de mayo último—, parece justo utilizar al máximo la autorización contenida en la Disposición transitoria undécima de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, recargando con el triple de los porcentajes de su artículo ciento dieciocho la renta que, conforme al mismo, corresponda satisfacer, en tales situaciones jurídicas, por el arrendamiento de las viviendas y locales de negocio.

De otro lado, el Gobierno, en uso de la autorización que también le otorga la Disposición transitoria novena de la Ley de Arrendamientos Urbanos, estima que debe dejar para el futuro sin efecto la extensión del beneficio establecido en sus artículos setenta y uno y setenta y dos, en favor de los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, en tanto estuvieren total o parcialmente subarrendadas, o se dieran en ellas algunas de las situaciones jurídicas de hospedaje, convivencia de extraños o cesión a parientes del inquilino dentro del segundo grado, previstas en los artículos veintiséis, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Arrendamientos Urbanos, podrá ser incrementada en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, independientemente y además del aumento autorizado por el artículo primero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, en la cuantía que representan los siguientes porcentajes:

Con un veinte por ciento, si el contrato fuere anterior al primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el uno de enero de mil novecientos quince y diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, y

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigible a partir del uno de abril de este año.

Artículo segundo.—Independientemente de los aumentos autorizados en la renta de los locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al ponerse en vigor la Ley de Arrendamientos Urbanos, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del apartado b) de su artículo ciento dieciocho, y por el artículo segundo del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, dicha renta o merced podrá ser elevada en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, si el local se hallare total o parcialmente subarrendado.

Este nuevo aumento del veinte por ciento podrá ser exigible en uno de abril y uno de julio del año en curso, a razón de un diez por ciento en cada uno de dichas fechas.

Artículo tercero.—A los efectos de los recargos autorizados en los dos artículos anteriores, se considerará renta base de las viviendas y locales de negocio, construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho, y en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Artículo cuarto.—Cuando conforme al párrafo tercero del artículo ciento veinte de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por extinción del arrendamiento fueren desalojados de las viviendas o locales de negocio construidos o habitados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y se otorgare nuevo contrato de arrendamiento, en éste podrá asignarse como renta la vigente en diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, incrementada, en su caso, con el triple de los porcentajes del artículo ciento dieciocho, más una cantidad equivalente al veinte por ciento del total.

Artículo quinto.—El beneficio establecido en los artículos setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Arrendamientos Urbanos no será aplicable, en lo sucesivo, a los parientes dentro del tercer grado por consanguinidad, del familiar del inquilino fallecido que hubiere continuado el contrato, sin perjuicio del derecho adquirido por el actual ocupante, al amparo de la Disposición transitoria novena.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, y autorizaré al Ministro de Justicia para dictar las que sean necesarias para su mejor ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la del día 25 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 62) al fijar la residencia del Brigada de Infantería don Francisco Martín Benito.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 25 del pasado mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 62) en el sentido de figurar como residencia del Brigada de Infantería don Francisco Martín Benito, al concedérsele la situación de «Reemplazo Voluntario», la capital de Burgos, cuando en realidad debía figurar la localidad de Doña Santos,

ayuntamiento de Arauzo de Miel (Burgos), queda rectificada la mencionada Orden en tal sentido.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Antonio Infante y de Sánchez Ortiz, Secretario de la Administración de Justicia de quinta categoría, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 18 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 325), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Rectificando el encabezamiento de la Orden de 26 de febrero de 1953 por la que se crea la Comisión Nacional de la Unión Latina.

Habiéndose padecido error en el encabezamiento de la citada Orden, inserta en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71 correspondiente al día 12 del actual página 1347, por la presente se rectifica que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores, y no a la Presidencia del Gobierno, aun cuando lo firma el Excmo. Sr. D. Luis Carrero, que por ausencia del titular se ha hecho cargo de la firma del Departamento.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 18 de febrero de 1953 por la que se dispone pase a la situación de excedente forzoso, para cumplir deberes militares, don Ricardo García Vallés, Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 577 del Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, y a tenor de lo preceptuado en el artículo cuarto del Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 6 de abril de 1943,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Guardián de tercera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Ricardo García Vallés pase a la situación de excedente forzoso para cumplir deberes militares, quedando obligado dicho funcionario a solicitar el reingreso al servicio activo dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las prácticas que ha de realizar, toda vez que, en otro caso, será considerado como excedente voluntario para todos los efectos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 3 de marzo de 1953 Por la que se dispone la supresión de los Cuadros de alquileres de los epígrafes 323, 327 y 982 de la Contribución Industrial y el restablecimiento de la antigua forma de tributación con arreglo a los Cuadros de cuotas de bases fijas de población.

Ilmo. Sr.: Vista la moción presentada por la Comisión de Estudio y Aplicación de la Contribución Industrial, en su calidad de Ponencia de la Junta Superior Consultiva de dicho tributo, proponiendo la supresión de los cuadros de alquileres incorporados a los epígrafes 323, 327 y 982 de la Contribución de referencia y el restablecimiento de la anterior forma de tributación de las industrias en ellos comprendidas, así como la instancia del Sindicato Nacional de Hostelería y Similares, que aboga en el mismo sentido;

Considerando que el Sindicato Nacional de Hostelería y Similares expone la necesidad de modificar la actual base contributiva de los establecimientos dependientes de dicho organismo, que tributan por Contribución Industrial, con arreglo a los alquileres que satisfacen,

por estimarlo gravemente perjudicial para los intereses de aquellos industriales, pues al no tomar en consideración signos verdaderos de riqueza, crea una desigualdad e injusticia en el pago del tributo y origina una competencia inconcebible, permitiendo que industriales de un mismo grupo, con el mismo tipo de tributación, puedan orientar sus establecimientos hacia categorías dispares y autoriza asimismo que locales de renta modesta y, por lo tanto, de contribución baja, ostenten categoría y situación estratégica muy superior a otros que, aun satisfaciendo un elevadísimo alquiler y, consecuentemente, una fuerte tributación, no alcanzan a conseguir, en un reducido local, una proporcional cifra de venta.

Considerando que, en efecto, la aplicación del sistema, que se recogió por vez primera en las Tarifas de 1941, no ha dado el resultado que de la reforma se esperaba, sino que, por el contrario, ha producido perturbaciones y quebrantos, unas veces al Tesoro y otras a los contribuyentes, originando situaciones de evidente desigualdad, todo lo cual demuestra la conveniencia de volver al régimen tradicional a que estaban sometidas las industrias de que se trata;

Considerando que tanto las Industrias de los epígrafes 323 y 327 como la del 982 vinieron siempre clasificadas en distintas clases de la Sección primera de la Tarifa primera y en la Tarifa cuarta, juntas con otras análogas y de idénticos rendimientos comerciales, sin protesta ni reclamación alguna por parte de los contribuyentes, hasta la modificación establecida por el régimen de alquileres; y

Considerando que, reconocida la conveniencia de restablecer, para las industrias de Hostelería, Alimentación y Modistas, el régimen por el que siempre tributaron, o sea, el de los demás industriales comprendidos en la Sección primera de la Tarifa primera y los de la cuarta, que satisfacen la contribución con arreglo a los cuadros de cuotas de bases fijas de población, que encabezan las mencionadas Tarifas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Junta Superior Consultiva de la Contribución Industrial, ha tenido a bien disponer la supresión de los cuadros de alquileres de los epígrafes 323 y 327 de la Tarifa segunda y del 982 de la cuarta, régimen que empezará a regir el día 1 de abril próximo, y que éstos y las reglas para su aplicación se redacten de nuevo de la siguiente manera:

Tarifa 2.ª Sección 1.ª—Hospedería y Alimentación

Reglas para la aplicación de los epígrafes de esta Sección:

1.ª Los cafés y restaurantes establecidos en Sociedades, Círculos y Casinos pagarán la mitad de la cuota asignada a este epígrafe, siempre que la entrada al local esté reservada a los socios.

2.ª Los cafés y bares establecidos en teatros y demás espectáculos semejantes, que únicamente permanezcan abiertos durante las horas del espectáculo, pagarán la cuarta parte de su cuota. Se exceptúan de esta regla los de los bailes y similares.

La venta de helados, cuando se efectúa en puestos instalados en portal o anejos a otro establecimiento distinto, y limitada a los helados al corte, en bloque o bombones, conservados con ayuda de aparatos eléctricos, tributará con cuota de la clase 14 de la Sección primera de la Tarifa primera.

3.ª No se considera que ejerzan industria, y, por consiguiente, no están obligados a tributar por industrial, las casas que tengan menos de tres huéspedes, coman o no en ellas.

4.ª Las cuotas establecidas dan dere-

cho únicamente al ejercicio, en su forma genuina y característica, de las industrias por ellas gravadas. Cualquiera otra forma de negocio que en estos locales se practique pagará con independencia la cuota que le corresponda, según las Tarifas de la Contribución Industrial. Se exceptúan, sin embargo, las diversiones o espectáculos que en el propio local se den cuando no se exija precio de entrada y se justifique que no se recargan los de los artículos que en ellos se expendan.

5.ª Los establecimientos a que estas reglas se refieren podrán vender, al por menor, toda clase de bebidas espirituosas, excepto en los comprendidos en los epígrafes 324 al 326.

6.ª Los Industriales comprendidos en los distintos apartados del epígrafe 327 formarán Gremio separado.

Epígrafe 323.—Hotels, pensiones, fondas, casas de viajeros y de huéspedes. Pagarán por las clases de la Sección primera de la Tarifa primera en la forma siguiente:

- 1.º Los hoteles, pensiones, fondas y casas de viajeros:
 - Hotel de lujo 1.ª
 - Hotel de 1.ª A 2.ª
 - Hotel de 1.ª B 3.ª
 - Hotel de 2.ª y pensión de lujo... 4.ª
 - Hotel de 3.ª y pensión y fonda de 1.ª 5.ª
 - Pensión y fonda de 2.ª 6.ª
 - Pensión y fonda de 3.ª y casas de viajeros 7.ª
- 2.º Las casas de huéspedes o de pupilos, que, si se anuncian, lo hacen precisamente empleando esta denominación y no otro nombre u otros signos 10.ª

Epígrafe 327 A.—Restaurantes, cafés, cafeterías, salones de té, bares, casas de comidas y restaurantes económicos, tabernas, chocolaterías, heladerías y hornchaterías, cuyas características consisten en servir, para su consumo, dentro o fuera del establecimiento, productos alimenticios y bebidas de todas clases. Pagarán por las clases de la Sección primera de la Tarifa primera en la forma siguiente:

- 1.º Los restaurantes o establecimientos dedicados a servir, dentro o fuera de los mismos, todo género de comidas 3.ª
- 2.º Los cafés, cafeterías, salones de té, en los que, dentro o fuera del local, además de los artículos propios de estas industrias, se sirven comidas de todas clases. 2.ª
- 3.º Los mismos establecimientos del número anterior que no sirven comidas. Podrán servir al consumidor las llamadas «tapas», bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos, así como artículos de confitería y pastelería 5.ª
- 4.º Los bares y cafeterías, o sean los establecimientos en que las consumiciones propias de la industria se realiza en los mostradores denominados «barra», sin poder tener más de tres mesas o veladores. En estos establecimientos podrán servirse al consumidor las llamadas «tapas», bollería, bocadillos, mariscos, patatas fritas y otros comestibles análogos 8.ª

Nota.—Cuando las industrias de este número y las del anterior se ejerzan en quioscos al aire libre, pagarán el 50 por 100 de la cuota, pudiendo formar gremio separado.

5.º Las tabernas o tiendas para la venta, al por menor, de vinos, aguardientes compuestos y licores, pudiendo servir comidas dentro del establecimiento, sin

exceder de veinte pesetas el precio del cubierto y de ocho pesetas el plato suelto o ración 9.ª

Nota.—Cuando estos establecimientos sirvan comidas o raciones de precio superior, tributarán como restaurantes.

6.ª Las casas de comidas o restaurantes económicos que ejercen la industria con las características de modestia de la misma, no excediendo el precio del cubierto o comida de quince pesetas, y los abonos, en consonancia con este precio 10.ª

7.ª Las chocolaterías 13.ª

8.ª Las heladerías y horchaterías... 15.ª

Nota.—Las cuotas de las industrias de este apartado son irreducibles.

Epígrafe 982.—Modistas que confeccionan, a medida, vestidos, abrigos y otras prendas para señoras y niños, pudiendo surtir los géneros y artículos indispensables para la confección, pero sin la facultad de venderlos aisladamente. 1.ª

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de marzo de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Orientación Agrícola que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias elevadas a este Ministerio por el Instituto Nacional de Colonización para la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con el carácter de «Orientación Agrícola»;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales, dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como que se dispone de casa-habitación con destino a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y visto el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan las siguientes Escuelas Nacionales, todas ellas sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el Ayuntamiento de Villatoya (Albacete).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Burriancas», del término municipal de Alhama de Granada (Granada).

Una Unitaria de niños y una de niñas en Casasollila, término municipal de Ciudad Rodrigo (Salamanca).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la finca «La Rinconada», del término municipal de Puebla de Montalbán (Toledo).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la finca «Las Vegas» del término municipal de Puebla Nueva (Toledo).

2.º Que por quien corresponda, y con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de los Maestros

7.ª Maestras nacionales, debidamente capacitadas, para las Escuelas de «Orientación Agrícola» que se crean en virtud de esta Orden.

3.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Instituto Nacional de Colonización podrá solicitar la elevación definitiva de la creación, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de enero de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una Unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Ontur.

Avila

Una Escuela de párvulo en el casco del Ayuntamiento de Nella de San Miguel.

Baleares

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en «La Montaña», del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Cádiz

Ampliación de cuatro grados de niñas en la Escuela graduada de párvulos y material número 1 de Jerez de la Frontera, a base de la Graduada de cuatro grados que viene funcionando en el mismo edificio escolar.

La Coruña

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Campomnoar y Mesos, del Ayuntamiento de Frades.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de las mixtas existentes en cada uno de los anejos de Juanceda y Boado, del Ayuntamiento de Mesía.

Una Unitaria de niños y una de niñas en Terez, del Ayuntamiento de Muros,

a base de las mixtas que a cargo de Maestro y Maestra, respectivamente, vienen ya funcionando.

Ciudad Real

Ampliación de tres secciones de párvulos en el Grupo de niñas existente en Campo de Criptana, a base de las Unitarias de párvulos números 1, 2 y 3 ya existentes.

Guadalajara

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Piqueras.

Huesca

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Vicién.

Lérida

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torres de Segre.

Madrid

Ampliación de una sección de niños en el Grupo escolar Eduardo Callejo, de Carabanchel Bajo (Madrid), a base de la Unitaria de niños número 12 que ya viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Murcia

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jumilla.

Pontevedra

Ampliación de una sección de párvulos en la Graduada de niñas del Ayuntamiento de Forcarey, a base de la Escuela de párvulos que funciona ya en el mismo edificio escolar.

Salamanca

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Sanchoello.

Valencia

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Fuente del Llano, del Ayuntamiento de Bocairente.

Una Unitaria de niños y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente la Higuera.

Una Escuela graduada de niños con tres secciones y una Escuela graduada de niñas con cuatro secciones (una de ellas de párvulos) en Puerto Sagunto, del Ayuntamiento de Sagunto, a base de las Unitarias de niños números 1, 5 y 6 y las Unitarias de niñas números 2, 3 y 4, y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una vivienda y una unitaria de niñas en San Antonio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado

para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en San Antonio, teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en San Antonio.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1937 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en Lomo Magullo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Lomo Magullo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Lomo Magullo.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en San Antonio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en San Antonio, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción, y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en San Antonio.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remi-

sión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en El Valle de los Nueve.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda y una unitaria de niñas en el Valle de los Nueve, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en el Valle de los Nueve.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niñas y una vivienda en La Pardiña.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en La Pardiña, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en La Pardilla.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una vivienda y una unitaria de niños en Lomo Magullo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una vivienda y una unitaria de niños en Lomo Magullo, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una vivienda y una unitaria de niños en Lomo Magullo.

2.º Conceder en principio al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en La Pardilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niños y una vivienda en La Pardilla, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niños y una vivienda en La Pardilla.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en el Valle de los Nueve.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niños y una vivienda en el Valle de los Nueve, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz, para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una vivienda y una unitaria de niños en el Valle de los Nueve.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas

las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir una unitaria de niños y una vivienda en Melenara-Salinetas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a una unitaria de niñas y una vivienda en Melenara-Salinetas.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se crean las Escuelas nacionales y parroquiales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas parroquiales que se solicitan; que las respectivas parroquias facilitarán casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; los

favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado creándose con el carácter de nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «parroquial» las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una unitaria de niños en la parroquia del Divino Salvador, del Ayuntamiento de Castiblanco de los Arroyos (Sevilla) y

Una unitaria de niños en la parroquia del Ayuntamiento de San Román de la Hornija (Valladolid).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros que se designen para regentarlas creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestros nacionales, dotadas con el sueldo de entrada en el Escalafón General del Magisterio y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de los Maestros con destino a estas nuevas plazas, será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes, por los Excmos. y Rvdmos. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año a partir de la presente Orden los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se crean provisionalmente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades; y

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de

gastos de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Albacete

Una unitaria de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Balazote.

Baleares

Una Escuela de párvulos a base de la unitaria de niñas de Biniamar, y una Sección maternal, ambas en el casco del Ayuntamiento de Selva.

Una unitaria de niños en el barrio Son Caldero, a base de la mixta existente, del Ayuntamiento de Felanitx.

Burgos

Una Escuela mixta servida por Maestra en Pinillos de Esguera, del Ayuntamiento de Sotillo de la Ribera.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasur de los Herreros.

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

La Coruña

Una Escuela mixta servida por Maestra en Malbáres, del Ayuntamiento de Buján (Buján).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta de Bens-Nostian, del Ayuntamiento de La Coruña (capital).

Una unitaria de niños y conversión en de niños de la mixta existente en Poulo, del Ayuntamiento de Ordenes.

Huelva

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cortegana.

Dos unitarias de niños; dos de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Niebla.

Huesca

Una Escuela mixta servida por Maestra en Solanilla, del Ayuntamiento de Gesera, a base de la mixta existente en Fablo, del Ayuntamiento de Securm.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Cucillo, del Ayuntamiento de Riglos.

Jaén

Una unitaria de niños, una de niñas y dos de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Mancha Real.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Ayuntamiento de Torreperogil.

Una Escuela mixta servida por Maestra en Chircales, del Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén.

Las Palmas

Una unitaria de niñas número 2, en el casco, a base de la unitaria de niñas de «La Hoya», y una unitaria de niños número 2, también en el casco del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.

Oronse

Una unitaria de niños y conversión en de niñas, de la mixta existente, en Landeira, del Ayuntamiento de Padrenda.

Oviedo

Una Escuela graduada de niños y una de niñas, con tres secciones cada una, en el barrio de «La Camocha», del Ayuntamiento de Gijón.

Pontevedra

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Villameuz, del Ayuntamiento de Tomiño.

Soria

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Fuentetoba (casco del Ayuntamiento).

Toledo

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Aldenueva de San Bartolomé.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Puebla de Almoradiel.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL ESTADO del 16 de diciembre), y

Teniendo en cuenta de que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquial», las Escuelas Nacionales de Enseñanza

ñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia del Buen Pastor, del Ayuntamiento de Albacete (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de San Andrés Apóstol, del Ayuntamiento de Carcelén (Albacete).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Santiago, del Ayuntamiento de Jumilla (Murcia).

Una Unitaria de niños en la Santa Iglesia Catedral de Murcia (capital).

Una Unitaria de niños en la Parroquia de Santiago y Zarache, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de la Santa Cruz, del Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar (Toledo).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentiarlas, creándose para la provisión de las resultas cuatro plazas de Maestro y tres de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a estas nuevas Escuelas Parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los excelentísimos y reverendísimos señores Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1953 por la que se dispone corrida de ascensos en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 20 de diciembre de 1952 por la que se fijan nuevas plantillas y haberes en los Escalafones de personal docente de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Este Ministerio ha resuelto ascender, con efectos de 1 de los corrientes, a los Maestros de Taller de los indicados Centros que a continuación se expresan, de acuerdo con la plantilla escalafonal y remuneraciones señaladas en la Ley de referencia:

Con el sueldo o la gratificación de pesetas 16.800 anuales: Don Hipólito Paurard López, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Alfonso Rojas Gómez y don Jaime García Banús, de la Escuela de Cerámica de Madrid; don Julio Cabrera Bayón Irisarri, de la misma Escuela; doña María Díez Izquierdo y don Francisco Castañón Oller, ambos de

la Escuela de Madrid; don Vicente Benedito Baró, de la Escuela de Valencia; don Eduardo Pancorbo Galvache, de la de Granada, y don Manuel Rodríguez Bravo, de la de Málaga.

Con el sueldo o la gratificación anual de 15.400 pesetas: Don Manuel Torres Molina, de la Escuela de Granada; don José Navas-Parejo Pérez, don Miguel Contreras Morales y don Antonio López Sánchez, de la misma Escuela; don Esteban Calleja Herrero, de la de Sevilla; don Miguel García Bretones, de la de Almería; don Fausto Ramírez Mercado, de la de Palencia; don José Ordinas Homar, de la de Palma de Mallorca; don Isaac Usano Massot de la de Sevilla; don Nicolás Quintana Pérez, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Pedro Losa Bondad, de la de Santiago de Compostela; doña Trinidad Morcillo Raya, de la de Granada; doña Dolores Sánchez García, doña Plácida Iglesias Spiteri y doña Josefina Díaz de Revenga Rodríguez, de la Escuela de Murcia.

Con el sueldo o la gratificación de pesetas 14.400 anuales: Don Eusebio Lacal Pérez, de la Escuela de Baeza; don Luis García García, de la de Málaga; don Recesvinto Griñán Torres, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Vicente Ayuso Román, de la de Sevilla; don Moisés Redondo Martín, de la de Palencia; don Blas Casas San, de la de Soria; don Manuel Bravo Bozanes, de la de Jerez de la Frontera; don Alfonso Moreno Morillo, de la de Málaga; don Cecilio Cámara Moreno, don José L. López Sánchez y Toda y don Manuel Gascón Sánchez, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Francisco Alcaraz López, de la de Jerez de la Frontera; don Juan Boiso y Martín-Urda, de la de Toledo; don José Sanmartín Castél, de la de Valencia; doña Ildefonsa Paz Ramírez y González, de la de Cádiz; doña María Vidal Bestard, de la de Palma de Mallorca; don Rafael Peidró Dueñas, de la de Córdoba; doña Máxima Ciriza Arriavilla, de la de Toledo; don Gerardo Martínez Frago, de la de La Coruña; don José León Martínez, don Enrique Fernández Pérez y don Rafael Soto Pérez de Alba, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Con el sueldo o la gratificación de pesetas 12.600 anuales: Don Eduardo de la Torre Montoro, don José Luis Rokiski Gómez, ambos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Nicanor Gómez Santos y don José Pascual Díez, del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos; don Ramón Martín de la Arena, de la Escuela de Madrid; don Mariano Barreiro Sáez, de la de Málaga; don Manuel Mora Valle, de la de Córdoba; don Vicente Pascual Icerán y don Juan García Taléns, de la de Madrid; don José Terencio Farré, de la Escuela de Cerámica de Manises; don José Bretones Pimentel, de la Escuela de Madrid; don Joaquín Bretones Pimentel, de la de Almería; don Miguel López García, de la de Jaén; don Diego Herrera Paredes, de la de Ubeda; don Efraim Redondo Púnez, de la de Ciudad Real; don José María Barrera Plaza, de la de Madrid; doña María del Carmen Vilar Hueso, de la de Valencia; doña María Luisa Villalba Escudero, de la de Toledo; don Alfonso Blat Monzó, de la de Valencia; don Angel Santisteban González de la de Granada; don Jesús Moreno Fuentes, de la de Madrid; don José Espinos Alonso, de la de Jaén; don Enrique Navas Parejo, de la de Granada; don José Ricart Chao, de la de Santiago de Compostela; don Francisco Jiménez Haro, de la de Algeciras; don Martín Roca Maristany, don Felipe Bachs Mensa y don Juan Cuvás Ponsa, de la Escuela de Barcelona; don Vicente Carpintero Gimeno, de la Escuela de Cerámica de Manises; don Teodoro M. Mician Becerra, de la Escuela de Barcelona; don José María Velasco López, don

José Antonio Martínez de Villarreal Fernández y don José Bermejo Moragón, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas; don Antonio Salzar Capilla, de la de Granada; don José Juan González García, de la de La Coruña, y don Julio Pascual Martín, de la de Toledo que correspondiente a esta Sección y en prórroga de servicios hasta cumplir los veinte años abonables seguirá percibiendo el haber de 10.800 pesetas anuales, de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto de 23 de enero de 1948.

Con el sueldo o la gratificación de pesetas 11.200 anuales: don José Giménez Mesa, de la Escuela de Granada; don Juan José Montellano Cobo, de la de Motril; don Francisco García Rodríguez, de la de Salamanca; doña Bárbara González Moreno, de la de Sevilla; don Luis Bono Hernández de Santaolaya, de la de Málaga; don Antonio Guerra Hernández, de la de Tarrega; don Eduardo Sartón de Rosales, de la de Madrid; don Miguel Márquez Peñate, de la de Santa Cruz de Tenerife; don Gerardo Romero Camero, de la de Granada; don José Sánchez Pina, de la de Cádiz; don Emilio Pino Almagro, de la de Córdoba, y don Miguel Valero Gómez, de la de Salamanca.

El personal interino que viene desempeñando vacantes de Maestro de Taller, dotadas en la planilla escalafonal presupuestaria, pasará a percibir sus haberes, con los citados efectos de 1 de los corrientes en la cuantía de 11.200 pesetas, correspondiente al de entrada, según la citada Ley de 20 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 14 de enero de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se nombra Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondientes al primer semestre del año 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial de 8 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 10, del 10 de enero de 1953) relacionada con el nombramiento, para la Península, del Tribunal de exámenes de Maquinistas Navales, correspondientes al primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente, don Luis Aulet Ezcurra, Ingeniero Naval, Inspector de Buques de Canarias.

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, como Ponente, y un primer Maquinista Naval, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Secretario, don Bonifacio Arteché Landáburu, Profesor de Máquinas y Talleres de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificará en el grupo tercero, justificándose éstas con la orden de nombramiento

en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado y con una duración máxima de veinte días.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas y para los Vocales 60 pesetas por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.^o de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres.,

ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Pilotos de la Marina Mercante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer semestre del año 1953.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 298) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el de Pilotos, correspondiente al primer semestre del año actual, que ha de constituirse en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Rafael Bausa y Ruiz de Apodaca, Capitán de Navío, retirado.
Secretario: Don Agustín Rodríguez-Carretero Manzano, Capitán de Fragata de la Escala Complementaria.

Vocales: Los Profesores numerarios de cada una de las materias objeto del examen de la referida Escuela y un Capitán de la Marina Mercante, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación, en todo lo de su competencia, a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes el día 14 de abril próximo y con una duración máxima de veinticinco días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal, a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán el grupo tercero, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949, fijándoseles en 75 pesetas para el Presidente y Secretario y 60 pesetas a los Vocales, por cada sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá, por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo

correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 10 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante Jesús M.^o de Rotaecho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando concurso para la provisión de vacantes de Agentes judiciales de la Administración de Justicia entre funcionarios en activo de todas las categorías.

De conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de la Administración de Justicia, se anuncia concurso para la provisión de las vacantes que a continuación se relacionan entre funcionarios en activo de todas las categorías.

Para tomar parte en este concurso los interesados elevarán al Ministerio de Justicia, por conducto y con informe de sus Superiores jerárquicos, la correspondiente instancia en el término de quince días naturales, a contar del anuncio del concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella las plazas que soliciten y numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezcan:

Alcalá de Henares, Alicante (Audiencia, una plaza), Almagro, Archidona, Ayuntamiento Azpeitia, Corcubión, Denia, Manacor, Novelda, Santafé Valencia de Alcántara.

Los funcionarios con destino en las Islas Canarias podrán formular su petición por telégrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia al Ministerio de Justicia.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Patronato Nacional Antituberculoso

Convocando oposición libre para proveer cinco plazas de Médicos Directores de Centros dependientes de este Organismo.

En virtud de acuerdo de la Junta Central de este Patronato, se convoca oposición libre para proveer cinco plazas de Médicos Directores de Centros de este Organismo, dotadas de el sueldo anual de diez mil pesetas, y con sujeción a las siguientes bases:

1.^a Las plazas a proveer serán las siguientes: Dos de Jefes Clínicos de la Ciudad^a Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), Dirección del Sanatorio Antituberculoso «Nuestra Señora del Carmen», de Aracena (Huelva); Dirección del Sanatorio «San José», de El Plornal (Cáceres), y Dirección del Pabellón de Silicotuberculosis de Linares (Jaén).

2.^a Los aspirantes habrán de presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publica-

ción de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro General de este Patronato Nacional Antituberculoso, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada cuando haya sido expedida fuera de la demarcación de la Audiencia Territorial de Madrid.

b) Título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía expedido por Universidad española, o en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificado académico de haber abonado los derechos de expedición correspondiente.

c) Título acreditativo de haber aprobado el curso de Diplomado de la Escuela Nacional de Fisiología.

d) Certificación negativa de antecedentes penales.

e) Certificado de buena conducta, expedido por Autoridad competente.

f) Certificación de haber cumplido el Servicio Social o de hallarse exenta del mismo, cuando el aspirante pertenezca al sexo femenino.

g) Declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

h) Memoria que no excederá de diez cuartillas, en las cuales expondrá el opositor su formación profesional en relación con la especialidad fisiológica, para conocimiento del Tribunal.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de los Servicios Centrales del Patronato Nacional Antituberculoso la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

j) Cuantos justificantes de méritos profesionales considere oportuno el solicitante.

3.^a En la adjudicación de las plazas se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto de 1939 y disposiciones complementarias.

4.^a Los ejercicios de la oposición serán tres. El primero consistirá en la contestación oral por tiempo máximo de una hora a cuatro temas sacados a la suerte de entre los que figuran en el programa que se inserta a continuación.

En el segundo ejercicio el opositor contestará por escrito, en el tiempo máximo de cuatro horas, a dos temas sacados a la suerte entre los comprendidos en el grupo final del mismo programa.

Y en el tercer ejercicio se realizará el examen de dos enfermos en el siguiente orden, para cada enfermo: exploración con arreglo a los métodos clínicos clásicos por tiempo máximo de media hora, consignando por escrito en un plazo de diez minutos los datos recogidos y el juicio de orientación diagnóstica formado, cerrando el escrito en un sobre, que será entregado al Tribunal. A continuación, examen radioscópico del enfermo, consignando también por escrito, durante otros diez minutos, la ratificación, ampliación o rectificación del juicio formado por el primer examen, entregando el escrito al Tribunal en otro sobre cerrado. Por último serán facilitados al opositor cuantos datos solicite, y con todos estos elementos a la vista redactará por espacio de una hora el juicio clínico definitivo, haciendo las indicaciones terapéuticas y consideraciones sanitarias y sociales que estime oportuno.

Cada miembro del Tribunal concederá de cero a diez puntos en cada ejercicio. Todos los ejercicios serán eliminatorios para los opositores que no obtengan como mínimo veinticinco puntos.

5.^a La oposición comenzará transcurridos tres meses de la publicación de esta convocatoria, y el Tribunal se nombrará oportunamente de conformidad con las disposiciones vigentes.

6.^a Solamente podrán ser aprobados cinco opositores, lo cuales pasarán a for-

mar parte del Escalafón de Médicos Directores de Centros de este Organismo, ocupando las vacantes que se anuncian en la base primera de esta convocatoria mediante solicitud de los interesados y atendiendo al orden de puntuación obtenida por cada uno de ellos.

7.º Los opositores que obtengan plaza en esta oposición están obligados a tomar posesión de sus destinos dentro del plazo reglamentario, debiendo permanecer en el mismo durante un tiempo mínimo de dos años, sin derecho a tomar parte en concursos de traslado ni a solicitar excedencia, perdiendo, en caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta base, todos los derechos obtenidos en la oposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

PROGRAMA

GRUPO PRIMERO

Tema 1.º Anatomía topográfica del tórax.

Tema 2.º Los segmentos pulmonares; concepto y constitución.

Tema 3.º Anatomía de la circulación broncopulmonar; su significación fisiopatológica.

Tema 4.º Fisiología general del aparato respiratorio.

Tema 5.º Fisiopatología del sistema elástico pulmonar.

Tema 6.º Correlación funcional del aparato respiratorio con el circulatorio y otros órganos y aparatos.

Tema 7.º Exploración funcional del aparato respiratorio.

Tema 8.º Electrocardiograma en tuberculosis pulmonar.

Tema 9.º Lesiones anatomopatológicas fundamentales producidas por el bacilo de Koch.—Su histogénesis.

Tema 10. Anatomía patológica de la infección primaria.

Tema 11. Anatomía patológica de las diseminaciones hematógenas post primarias.

Tema 12. Anatomía patológica de las diseminaciones broncogénas post primarias.

Tema 13. Anatomía patológica de las cavernas, morfogénesis de su posible curación.

Tema 14. La reinfección; su anatomía patológica.

Tema 15. Manifestaciones morfológicas de la alergia; sus modalidades en la infección tuberculosa durante sus diversos momentos evolutivos.

Tema 16. La enfermedad de Besnier Boeck Schaumen; sus relaciones morfológicas con la tuberculosis y su posición nosológica.

Tema 17. Etiología de la tuberculosis. periodos empírico y experimental.—El bacilo de Koch. Morfología.—Ultravirus.—Métodos de coloración.

Tema 18. Sistemática del género microbacterias: El bacteriófago del bacilo tuberculoso.—Analogías y diferencias con los otros bacilos ácido-resistentes.—Biología del bacilo tuberculoso.

Tema 19. Cultivo y aislamiento del bacilo de Koch.—Resistencia a los agentes físico-químicos y biológicos.

Tema 20. Diagnóstico bacteriológico de la tuberculosis.—Investigación del bacilo de Koch en los esputos, contenido gástrico, heces, orina y pus.

Tema 21. Investigación del bacilo de Koch en exudados pleurales, pericardíacos peritoníticos y articulares.—El líquido cefalorraquídeo tuberculoso.—Investigación en lesiones cutáneas.

Tema 22. El bacilo de Calmette-Guérin.—Característica, coloración y cultivos. Tuberculina B. C. C.—Efectos en los animales de laboratorio.

Tema 23. Los fenómenos de respuesta orgánica a la tuberculosis.—Los diferen-

tes tipos de inmunidad.—Estudio de la inmunidad natural, inmunidad adquirida e infección-inmunidad.—Inmunidad de interferencia (exclusión de lesiones pulmonares y extrapulmonares en la infección tuberculosa).

Tema 24. Los fenómenos de la alergia en tuberculosis.—La reacción peritubercular, la epibacteriosis.—La reacción tuberculínica y su valor como prueba alérgica.—Relación de patogenia y de evolución entre alergia e inmunidad: Los fenómenos de Koch y de Bieling-Schwartz.

Tema 25. Factores de herencia y de constitución orgánica que modelan la evolución de la tuberculosis.

Tema 26. Los esquemas de la tisiogénesis.—La vieja sistemática de Ranke: Sus errores y sus bases reales.—Los conceptos de Redelker: El brote, las diseminaciones y los estados-secuela.—Las clasificaciones tisiogénicas de Aschoff, de Terplan y de Tapia.

Tema 27. La patología de los ganglios traqueo-mediastínicos como fuente principal de origen de la tuberculosis post-primaria. Los fenómenos de perforación ganglionar de la tisiogénesis; el corrimiento de la lesión tuberculosa por la unidad anatómica ganglio-bronquio-segmento pulmonar.

Tema 28. La superinfección como origen de tuberculosis no primaria.—Los vaivenes de la alergia tuberculínica, el teorema de Behring y Roemer y los conceptos actuales de la esterilización tuberculosa y del complejo secundario de Ikert.

GRUPO SEGUNDO

Tema 29. Valoración actual de los signos de exploración física en la tuberculosis pulmonar.—Inspección, palpación, percusión y auscultación.—Estudio comparativo para el diagnóstico con los exámenes radiológicos.—Investigación e interpretación de la fiebre, expectoración, hemoptisis, ronquera, sudores, pérdida de peso, alteraciones cardio-respiratorias y gastro-intestinales.

Tema 30. Estudio radiográfico del tórax normal.—Fundamentos anatómoradiológicos para su interpretación.—Lectura de una radiografía en posición frontal: Partes blandas extratorácicas, jaula torácica, pleuras, hilos y campos pulmonares.—Diferencias entre la imagen normal del tórax en el niño y en el adulto.—Interpretación de una radiografía de tórax normal en posiciones transversa, lordosis, cifosis y oblicuas.

Tema 31. Examen radiocópico del tórax normal y patológico.—Su importancia como complemento de la radiografía.

Tema 32. Tórax patológico.—Interpretación de las imágenes radiográficas patológicas disociadas.—Características de los procesos activos.—Imagen del intersticio pulmonar.—Imágenes acinosas y acino-nodulares.—Infiltraciones, variación de estas formas.—Imágenes nodulares.—Imágenes bronquiales.—Interpretación del hilio patológico.—Adenopatías.—Imágenes pleurales.—Atelectasias.

Tema 33. Fundamentos y técnicas de la quimografía.

Tema 34. Imágenes radiográficas de regresión o estabilización: productivas, fibrosas, esclerosas y calcificaciones.—Investigaciones radiográficas complementarias.

Tema 35. Fundamentos y técnicas de la radiografía.

Tema 36. Tomografía.—Interpretación de un tomograma normal del tórax.—Su importancia en el diagnóstico cualitativo y cuantitativo de la tuberculosis pulmonar.—Estudio tomográfico de las alteraciones bronquiales.—Tomografía y colapso-terapia pulmonar.

Tema 37. Exploración de la laringe.—Su importancia y necesidad.—Laringoscopia: su historia.—Laringoscopia indirecta. Instrumental y técnica corriente.—Técni-

cas especiales de Lake, Escat, Killian, Avellis, etc.—Las dificultades que se oponen a su realización.—Laringoscopia directa. Principios en que se funda.—Instrumental y técnicas.—Indicaciones y contraindicaciones.—Radiografía y tomografía de laringe.—Sus diferentes posiciones y su valor en el diagnóstico de la tuberculosis laríngea.

Tema 38. Traqueobroncoscopia.—Historia.—Principios en que se basa.—Instrumental.—Preparación del enfermo.—Posiciones para broncoscopia.—Anestesia general, local de base etc.—Reglas y técnica.

Tema 39. Técnica de la broncoscopia. Dificultades y manera de solventarlas.—Modalidades para la exploración de los diferentes bronquios y recuerdo de la anatomía endoscópica.—Imagen broncoscópica y su estudio.

Tema 40. Broncografía.—Estudio de las diferentes técnicas.—Juicio crítico acerca de las broncografías y laringotraqueoterapia.

Tema 41. Alteraciones físico-químicas y morfológicas de la sangre en la tuberculosis.—Fórmula leucocitaria de Schilling. La velocidad de sedimentación de los hemáticos en la tuberculosis.—Resultados que proporcionan su estudio desde el punto de vista del diagnóstico y el pronóstico.

Tema 42. Reacciones tuberculínicas en la tuberculosis.—Su importancia desde el punto de vista del diagnóstico y del pronóstico.

GRUPO TERCERO

Tema 43. Clasificaciones clínicas de la tuberculosis.

Tema 44. Clínica de la primoinfección aérea.

Tema 45. Clínica de la primoinfección por otras vías.

Tema 46. Evolución maligna de la primoinfección; tisis infantil.

Tema 47. Tuberculosis gangliobronquial.

Tema 48. Procesos inflamatorios no caseosos y atelectasias en la tuberculosis de primoinfección.

Tema 49. Clínica de la meningitis tuberculosa.

Tema 50. La doctrina de los procesos iniciales en la tuberculosis pulmonar crónica.

Tema 51. Patología general de la tuberculosis de generalización.

Tema 52. Generalizaciones precoces proliamente dichas.

Tema 53. Generalizaciones post-primarias; tuberculosis miliar.

Tema 54. Generalizaciones post-primarias; brotes hematogénos.

Tema 55. Generalizaciones tardías; la diseminación en las tuberculosis del viejo.

Tema 56. Tifobacilosis de Landouzy. Sensus tuberculosa acutissima.

Tema 57. Los infiltrados de comienzo y su evolución.—Cuadro clínico y radiológico.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema 58. Tuberculosis apical.—Cuadro clínico y radiológico.—Tuberculosis productiva.—Cuadro clínico y radiológico.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema 59. Tuberculosis fibrocásea común.—Cuadro clínico y radiológico.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema 60. Tuberculosis fibrosa.—Tuberculosis cística.—Cuadro clínico y radiológico.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema 61. Neumonía y bronconeumonía caseosas del adulto.—Cuadro clínico y radiológico.—Diagnóstico y pronóstico.

Tema 62. Tuberculosis pulmonar post-pleurítica.

Tema 63. Tuberculosis pulmonar por reactivación de focos residuales, ganglionares o bronquiales.—Tuberculosis linfógena.

Tema 64. Las cavernas de la tuberculosis pulmonar localizada del adulto.—Problemas clínicos que plantean.

Tema 65. La llamada caverna insuflada.—Su patogenia y clínica.

Tema 66. Pleuresias serofibrinosas.
 Tema 67. Poliserositis.
 Tema 68. Empiema pleural tuberculoso.—Patogenia y diagnóstico.
 Tema 69. La tuberculosis peritoneal.
 Tema 70. Lesiones tuberculosas del aparato circulatorio.—Cardiopatías y tuberculosis.—Modificaciones circulatorias en la tuberculosis pulmonar.
 Tema 71. Tuberculosis del aparato digestivo.—Patogenia. a), tuberculosis primitiva del tubo gastro-intestinal; b), tuberculosis metastática hematogena; c), la tuberculosis por contacto.
 Tema 72. La clínica de la tuberculosis del aparato digestivo. a), la tuberculosis de la boca, faringe y esófago; b), la tuberculosis gastro-duodeno-yejunal; c), tuberculosis del ileon terminal; d), la tuberculosis del intestino grueso; e), diagnóstico clínico y radiológico.
 Tema 73. La tuberculosis de las restantes vísceras abdominales, excluido el aparato genito-urinario.
 Tema 74. El aparato digestivo en los tuberculosos.—Problemas que plantea.
 Tema 75. La tuberculosis renal.—Síntomatología funcional y clínica de la tuberculosis renal.—Evolución.—Diagnóstico clínico y bacteriológico.—Diagnóstico radiológico.—Las llamadas nefritis tuberculotóxicas.
 Tema 76. La tuberculosis uretral y vesical.—Patogenia.—Anatomía patológica, clínica.—Evolución y diagnóstico.
 Tema 77. La tuberculosis de los aparatos genitales masculino y femenino.—Patogenia.—Anatomía patológica, clínica y diagnóstico.
 Tema 78. La tuberculosis de la sustancia nerviosa propiamente dicha.
 Tema 79. La tuberculosis de los ganglios linfáticos.—Importancia de estos órganos desde el punto de vista inmunológico y como punto de partida de diseminación.—Formas clínicas de la tuberculosis de los ganglios linfáticos.—El llamado estado cuaternario de Pagel y sus relaciones con la tisis de la pubertad.—La escrófula.
 Tema 80. La tuberculosis nasal.—Tuberculosis del oído.
 Tema 81. La tuberculosis laríngea.—Etiopatogenia.—Anatomía patológica.—Estudio clínico.
 Tema 82. Tuberculosis ocular.
 Tema 83. Tuberculosis de las glándulas de secreción interna.
 Tema 84. Embarazo y tuberculosis.
 Tema 85. Diabetes y tuberculosis.
 Tema 86. Tuberculosis y enfermedades infecciosas.—Diagnóstico diferencial.
 Tema 87. Tuberculosis cutánea.
 Tema 88. Los tuberculomas de pulmón. Clínica y terapéutica.
 Tema 89. Catarro habitual descendente.—Bronquitis agudas y crónicas.
 Tema 90. Enfisema pulmonar.—Sus variedades.—Patogenia.—Clínica y pronóstico.
 Tema 91. Disgenesias.—Bronquiectasias.
 Tema 92. Atelectasias.
 Tema 93. Neumonías.—Bronconeumonías.
 Tema 94. Neumonías atípicas.
 Tema 95. Las supuraciones pulmonares.—Absceso y gangrena.
 Tema 96. Asma bronquial.
 Tema 97. Micosis, protozoosis con exclusión de la sífilis.—Estudio del ciclo evolutivo de los helmintos en relación con sus localizaciones pulmonares.
 Tema 98. Quiste hidatídico.—Estudio clínico y radiológico.—Pronóstico y tratamiento.
 Tema 99. Sífilis de pulmón.—Sífilis y tuberculosis.
 Tema 100. Cáncer y otros tumores del pulmón.
 Tema 101. Tuberculosis osteo-articular. Patogenia.—Formas clínicas.—Diagnóstico y diagnóstico radiológico.—Tuberculosis de la columna vertebral.—Influencia de la tuberculosis pulmonar y de los trata-

mientos quirúrgicos de la misma en su estática y forma.—Influencia de la edad y de las distintas técnicas en relación con las deformidades de la columna vertebral.
 Tema 102. Linfogramulomatosis maligna o enfermedad de Hodgkin.—Localizaciones pulmonares.
 Tema 103. Acción de los gases tóxicos sobre el aparato respiratorio.
 Tema 104. Neumoconiosis; etiopatogenia, diagnóstico y tratamiento.
 Tema 105. Silicosis y tuberculosis.
 Tema 106. Infarto y embolias pulmonares.—Edema agudo de pulmón.
 Tema 107. Leucemia linfóide y linfo-sarcomatosis.

GRUPO CUARTO

Tema 108. Mecanismo de curación de la tuberculosis.
 Tema 109. El pronóstico de la tuberculosis pulmonar.
 Tema 110. Tratamiento general de la tuberculosis.—Sus relaciones con la terapéutica general de las enfermedades internas.—Cura de aire libre.—Reposo y movimiento.—Climatoterapia.—Mecanoterapia y electroterapia.—Hidroterapia. Fisioterapia.—Psicoterapia.—Tratamiento dietético.—Alimentación del tuberculoso.—Regímenes especiales.—Vitaminas.
 Tema 111. Tratamiento específico de la tuberculosis desde el punto de vista inmunitaria.—Inmunización activa.—Inmunización pasiva.—Vacunoterapia para-específica.—Tratamiento estimulante.—Estimuloterapia específica.—Estimuloterapia inespecífica.—1) Proteinoterapia.—2) Organoterapia.
 Tema 112. Tratamiento quimioterápico.—Recordatorio de las más importantes sustancias quimioterápicas y de su razón terapéutica.—Consideraciones críticas sobre la quimioterapia antituberculosa. Tratamiento medicamentoso.—Terapia medicamentosa general.—Aportación directa de los medicamentos a las vías respiratorias; terapéutica tópica.—Terapia medicamentosa sintomática.—Tratamiento antibiótico.—Sus fundamentos.—Antibióticos de procedencia orgánica y antibióticos de síntesis.—Nuevas orientaciones en terapéutica antituberculosa.
 Tema 113. Fundamentos y mecanismo de acción de la colapsoterapia.
 Tema 114. El neumotórax terapéutico. Indicaciones y variedades.—Sus aplicaciones.
 Tema 115. Sección de adherencias.—Anatomía topográfica.—Estudio histopatológico.—Diagnóstico radiológico de las adherencias pleurales.—Indicaciones y técnica de la sección de las mismas.—Resultados.—Complicaciones.
 Tema 116. Parálisis del diafragma.—Indicaciones.—Medios para intensificar el efecto de la frénico-parálisis.
 Tema 117. Aspiración endocavitaria.—Técnica.—Cuidados post-operatorios.
 Tema 118. Neumotórax extrapleurales.—Indicaciones.—Complicaciones y resultados.
 Tema 119. Toracoplastias; fundamentos y técnicas.—Indicaciones de los diversos tipos de toracoplastias.
 Tema 120. Otras intervenciones.—Plombaje.—Cavernotomía.—Intervención sobre los intercostales.
 Tema 121. Lobectomía y exéresis parciales.—Neumectomía.
 Tema 122. Fisiología patológica y curso post-operatorio de los resecaos costales y pulmonares.
 Tema 123. Tratamiento de las perforaciones pleuropulmonares y de la evolución supurada de los exudados pleurales.

EJERCICIO ESCRITO

Tema 1.º Epidemiología histórica de la tuberculosis.—Momento epidemiológico de la tuberculosis en España.
 Tema 2.º Factores que intervienen en la epidemiología de la tuberculosis.

Tema 3.º Estadística, metodología y causas de error en tuberculosis.

Tema 4.º Epidemiología general de la tuberculosis.

Tema 5.º Epidemiología especial (edad, sexo, profesión, etc.)

Tema 6.º Fuentes y mecanismo de contagio en tuberculosis. Vías de infección de la tuberculosis en el organismo humano.—Período de incubación de la tuberculosis.

Tema 7.º El concepto de la tuberculosis-infección (tuberculosis como infección general); estudio de las bacilemias, focos habituales de latencia bacilar.—Estudio clínico y complicaciones de la tuberculosis-infección.

Tema 8.º Fuentes de contagio y su valor epidemiológico en tuberculosis.

Tema 9.º La tuberculosis, como enfermedad social.

Tema 10. El problema de la tuberculosis en España.—Estado actual del mismo.

Tema 11. Profilaxis individual de la tuberculosis.

Tema 12. La vacunación con B. C. G. Su fundamento.—Técnicas de vacunación con B. C. G.—Resultados.—Estado actual de la vacunación con B. C. G. en España y en otros países.

Tema 13. Organización de la Lucha Antituberculosa en España.

Tema 14. Misión del Dispensario en la Lucha Antituberculosa.

Tema 15. Clasificación y misión de los diferentes Centros asistenciales en la Lucha Antituberculosa.

Tema 16. El tuberculoso curado ante la sociedad.—Capacidad para el trabajo. Métodos para su valoración.—Reincorporación de los tuberculosos al medio rural.

Tema 17. Centros post-sanatoriales.—Colonias para tuberculosos.

Tema 18. Las colonias infantiles en la Lucha Antituberculosa.—Su organización en España.

Tema 19. Resultados inmediatos y tardíos de los actuales métodos de colapsoterapia.—Papel que desempeñan en relación con la Lucha Antituberculosa.

Tema 20. Problemas que plantea el empleo de los modernos antibióticos en la Lucha Antituberculosa.—Resultados inmediatos y tardíos de su uso.

Tema 21. Los modernos tratamientos quirúrgicos de la tuberculosis pulmonar, exéresis parciales, neumectomías, cavernotomía, etc., desde el punto de vista de la Lucha Antituberculosa.

Dirección General de Regiones Devastadas

Anunciando concurso-subasta de las obras de «Reconstrucción del mercado de Cabañal, en Valencia».

Aprobado por el Consejo de Ministros de 30 de enero del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Reconstrucción del mercado de Cabañal, en Valencia», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente, la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Ríos, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Valencia, plaza del Posta Liers número 5, todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrato aprobado para estas obras asciende a la cantidad de seis millones trescientas seis mil ciento ochenta y una pesetas con dos céntimos (6.306.181,02 pesetas), de la que deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige) y que en junto suponen seiscientos setenta y nueve mil treinta y una pesetas con treinta y ocho céntimos (679.031,38 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta y por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de cinco millones seiscientos veintisiete mil ciento cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos (5.627.149,64 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales es de ochenta y seis mil doscientas setenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos (86.271,49 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro General de esta Dirección General, durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que conste cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos precisamente por el licitador, en cuyo anverso y con toda claridad se expresará:

«Proposición que presenta D.
para optar al concurso-subasta de
ejecución de las obras de
Madrid, de de 195...
El licitador,

Firmado

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número 1 se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador, el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acreditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de oír notificaciones en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número 2 se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica con arrebolo al siguiente texto:

«Don, natural de, provincia de, de años de edad y profesión, vecino de, calle de número teléfono actuando en

nombre (1) Enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha de de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de, se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1903 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, a de de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acto de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue, el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación, el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General, el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General y cerrado el período de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número 1 se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas desechando libremente a los licitadores que a juicio de la Mesa no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número 2 de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número 2 restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones, se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios, se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional debidamente diligenciado para su canje contra entrega del recibo del Registro General, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—El Director general, José Macián.

132—A. C.

(1) Propio, o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

Dirección General de Sanidad

Haciendo público la permuta de plazas solicitada por don José Díaz Agero Díaz y don Francisco Arenos Pobo, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria.

Don José Díaz Agero Díaz y don Francisco Arenos Pobo, Médicos del Cuerpo de Asistencia Pública Domiciliaria, con destino en los Ayuntamientos de Villareal, Distrito segundo (Castellón), y Quiroga, Distrito segundo (Lugo), respectivamente, dirigen instancia a este Departamento solicitando permutar las plazas de referencia.

Y con el fin de que tenga lugar el debido cumplimiento de los preceptos contenidos en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943, se hace pública la petición de permuta aludida en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que los demás Médicos o los Ayuntamientos interesados puedan formular reclamaciones si lo estiman conveniente, cuya permuta tendría lugar si en el plazo y condiciones señaladas no se hubiese formulado reclamación alguna.

Lo que se hace público para general conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 27 de febrero de 1953.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Alicante, provincias de Murcia y Alicante, a don Vicente Pujalte Mira.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de febrero de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Abanilla y Alicante, provincias de Murcia y Alicante, a don Vicente Pujalte Mira, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Abanilla y Alicante, de 62,5 kilómetros de longitud, pasará por Huerta, Barinas, Macirbenda, Barbarroja, Hondón de los Frailes, Hondón de las Nieves, Casas de Galiana, Rebalso, Aspe, Quincobí y Los Molinos, con la prohibición de efectuar tráfico en los tramos de Aspe a Barbarroja, Aspe y Alicante, y en los 15 kilómetros antes de Alicante, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Abanilla y Alicante y otra expedición entre Alicante y Abanilla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 23 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula A-4437, con capacidad para 28 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva marca «Chevrolet», de 16 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula A-3982, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.º No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.º Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,042 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.º El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 45 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,194 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.º Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afuente del grupo b.º.

9.º La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Murcia y Alicante la fecha en que se propone inaugurar el servicio, e los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.º El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando los índices de revisión de precios de las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de febrero de 1953.

Vista la Orden ministerial de 23 de febrero próximo pasado por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes,

Esta Dirección General, previo informe de la Comisión de Revisión de Precios, participa a V. S. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el expresado mes de febrero serán los dispuestos para el mes de enero próximo pasado por Circular de esta Dirección General de 21 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de enero próximo pasado).

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1953.—El Director general, Manuel M. Arrillaga.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

Escuela Especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Convocando exámenes de ingreso en esta Escuela en el mes de junio de 1953.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento vigente en esta Escuela, así como en la Orden ministerial de Obras Públicas de 28 de enero de 1953, que ordena se verifiquen exámenes de ingreso en los meses de junio y septiembre del presente año, se lleva a cabo la presente convocatoria para los exámenes de ingreso que han de verificarse en la Escuela Especial de Ingenieros de Ca-

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Laboral

Bases del concurso para la edición de libros de texto del Bachillerato Laboral.

El Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y esta Dirección General-Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato, de acuerdo con su informe, han resuelto convocar concurso para la impresión de los libros de texto premiados para el primer curso del Ciclo de Lenguas del Bachillerato Laboral.

Este concurso se ajustará a las siguientes bases:

1.º En un plazo que termina el día 14 de marzo, a las doce y media horas, las Empresas de Artes Gráficas y Editoras que lo deseen presentarán en el Registro General de este Ministerio, calle de Alcalá, número 34, proposiciones para la composición, impresión, fotografiado y encuadernación de dos libros de texto, con una tirada de dos mil ejemplares cada uno, ajustándose a las condiciones que se señalan en las siguientes bases:

2.º Los pliegos, cerrados y lacrados, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Laboral, haciéndose constar en su cubierta que son para el concurso de libros de texto del Bachillerato Laboral. Edición.

3.º El formato será de cuarto menor (64 x 88), y la composición a una columna, bodoni, cuerpo 10 fundido al 10, tendrá una caja de 24 ciceros.

4.º La encuadernación se realizará en cartón, con lomo de tela, y cubierta de papel, pegada, impresa a dos tintas.

5.º El papel se suministrará por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional a la Empresa adjudicataria, y por lo tanto no deberá incluirse el precio del mismo entre las partidas que han de integrar las ofertas.

minos, Canales y Puertos en el mes de junio de 1953, y cuya fecha de comienzo se anunciará oportunamente.

Para tomar parte en los exámenes será preciso:

a) Solicitud suscrita por el aspirante, dirigida al señor Director de la Escuela.

b) Entrega de tres fotografías del aspirante de 30 x 40 mm., fondo blanco y busto negro.

c) Abono en metálico de ciento veinticinco pesetas (125) por derechos de examen y trescientas pesetas (300) por gastos. La matrícula de junio no será válida para los exámenes de septiembre.

Las solicitudes, se presentarán en la Secretaría de la Escuela los días hábiles, desde el 6 al 18 de abril próximo, ambos inclusive, de diez a doce de la mañana.

Los ejercicios formarán un grupo único, de acuerdo con lo publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de marzo de 1946, y versarán sobre las materias que figuran en los programas publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de septiembre de 1943.

Los aspirantes que con anterioridad a esta convocatoria de 1953 tuvieron aprobado uno de los antiguos grupos de «Dibujo, Idiomas y Redacción» o «Matemáticas», lo harán constar explícitamente en las solicitudes y sólo tendrán que efectuar los ejercicios que a juicio del Tribunal no estén comprendidos en el grupo que tuvieron aprobado.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director, Luis M. de Vidales.

6.º Los originales estarán a disposición de los industriales que se interesen por el presente concurso en la Sección de Enseñanza Laboral, Ministerio de Educación Nacional, calle de Alcalá, número 34, tocos los días hábiles, desde las trece a las catorce horas.

7.º El total de los ejemplares deberá ser entregado en el término de tres meses, a partir de la correspondiente adjudicación, una vez resuelto el concurso por la Dirección General de Enseñanza Laboral, previo informe de la Oficina de Publicaciones de la misma y oída la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Madrid, 26 de febrero de 1953.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de La Coruña

Convocando concurso para seleccionar al Profesor que ha de encargarse de las Enseñanzas del Ciclo de Geografía e Historia en el Instituto Laboral de Betanzos.

El «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» publica, en su número de fecha 3 de febrero, la convocatoria del concurso para proveer la plaza de Profesor titular del Ciclo de Geografía e Historia en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Betanzos.

Esta plaza está dotada con el haber anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que correspondan al Centro.

Los concursantes, en el caso de ser elegidos, habrán de comprometerse a residir en Betanzos.

El plazo de presentación de instancias será de treinta días, a partir de la publicación de este extracto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La documentación, condiciones y títulos exigidos figuran en el «Boletín Oficial» de la provincia mencionada.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de 56 viviendas protegidas en Cádiz.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cincuenta y seis viviendas protegidas en Cádiz, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz Prada, don J. Gómez Mesa, don J. Rodríguez Cano, don J. Fiqueras y don M. Bastarache.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones novecientas veintisiete mil ochocientos ochenta y tres pesetas con noventa céntimos (2.927.883,90 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y ocho mil novecientas dieciocho pesetas con veintiséis céntimos (48.918,26 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más

baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 7 de marzo de 1953.—El Director general, Federico Mayo, 613—A. C.

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Cádiz (calle de San Roque).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de treinta viviendas protegidas en Cádiz (calle de San Roque) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las viviendas protegidas ha sido redactado por los Arquitectos don J. Fonseca, don M. Ruiz Prada, don J. Gómez Mesa y don J. Rodríguez Cano.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón novecientas noventa y cinco mil ciento dos pesetas con sesenta y ocho céntimos (1.995.102,68 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de treinta y cuatro mil novecientas veintiséis pesetas con cincuenta y cuatro céntimos (34.926,54 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Ins-

tituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo, el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid 7 de marzo de 1953.—El Director general, Federico Mayo,

612—A. C.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11-3-1953.

C. P. N. núm. 4.856, expedido en 27-5-1947

LA FABRIL VALENCIANA. S. L.

Fabrica de tejidos de algodón.—Oficina y fábrica: Carretera de Játiva a Alcoy, s/n. Albaida (Valencia)

Capacidad de producción Metros

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Tejidos de algodón de ancho corriente: vichys, pisanas, curados (estrecho) y sarga para mones...

300.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

C. P. N. núm. 4857, expedido en 27-5-1947

CROMOGENIA Y QUIMICA CURTIENTE, S. A.

Fábricas de sales de cromo, productos curtientes, etc.—Domicilio social: Avda Queipo de Llano, 23/27, Cornellá de Llobregat (Barcelona).—Fábricas: Parcerisas, 22, La Bordeta (Barcelona), Avenida Queipo Queipo de Llano, 23/27, Cornellá de Llobregat (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad anual de pro- ducción
	Tm.
Bicromato potásico en polvo.....	500
Bicromato potásico cristalizado.....	200
Acido crómico.....	270
Alumbre de cromo.....	360
Cromotán polvo.....	720
Basiceromo líquido.....	720
Aceites y grasas fosfatadas.....	400
Productos auxiliares de curtición y textil.....	150
Acido láctico industrial 40%.....	100
Sales varias de cromo.....	100
Bicromato amónico.....	72

C. P. N. núm. 4858, expedido en 30-5-1947

CASARRAMONA, COLL Y COMPANIA, S. R. C.

Fábricas de géneros de punto y tejidos de algodón y rayón.—Oficina Central: Churrucá, 20, Mataró (Barcelona).—Fábricas: Géneros de punto, Churrucá, 20, Mataró (Barcelona). Tejidos, Avda. de Icaria, 118, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de pro- ducción
	Docenas	Docenas
Géneros de punto:		
Calcetines caballero, lisos.....	10.000	13.000
Calcetines caballero, fantasía.....	10.000	13.000
Calcetines canalé, confeccionados.....	7.800	18.300
Medias sport, tallas grandes.....	10.400	18.300
Calcetines souquet, niño.....	10.000	13.000
Tejidos de algodón y rayón...		
	Metros	Metros
A - 4, curado estrecho.....	180.000	210.000
A - 27, sarga camisa.....	180.000	210.000
A - 29, sarga monos azul tina.....	144.000	180.000
A - 29, azul hidron (sarga monos).....	144.000	180.000
A - 30, sarga monos azul mahón.....	144.000	180.000
A - 31, sarga batas blancas.....	144.000	180.000
A - 31, sarga calzoncillos blancos.....	180.000	210.000
A - 33, retor curado, plana o sarga.....	180.000	210.000
A - 34, retor monos, azul mahón.....	180.000	210.000
A - 35, retor blanquado.....	180.000	210.000
A-114, popelin blanco.....	125.000	158.000
A-115, popelin extra.....	125.000	158.000
A-115 bis, popelin extra.....	125.000	158.000
A-223, 224 a 251, gabardina blanca, color o negra.....	144.000	180.000
A-264 azul mecanico tina.....	180.000	210.000
A-276 gabardina trinchera.....	144.000	180.000
Tejidos en general de 100 cms. ancho.....	144.000	180.000

El año de trescientos días laborables, jornada de ocho horas, fabricación simultánea para los géneros de punto y suponiendo se fabrica solamente uno de los tejidos consignados.

C. P. N. núm. 4859, expedido en 31-5-1947 (sustituye y anula al 3.909, expedido en 27-5-1944)

HIJO DE J. RAMONEDA-RAMONEDA BETRIU, JOSE

Fábrica de artículos funerarios.—Oficina y fábrica, Paseo de Colón, 5, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de pro- ducción
Artículos de cartón estampado.....	180.000 piezas	200.000 piezas
Artículos de metal estampado.....	270.000 »	300.000 »
Feltes estampados.....	450.000 metros	510.000 metros
Faldas estampadas.....	2.100.000 »	2.400.000 »
Botas para galones y flecos.....	210.000 »	245.000 »
Botas metálicas fundición.....	90.000 piezas	113.000 piezas
Botas.....	1.200.000 unids.	1.360.000 unids.

Todos estos productos son para usos funerarios. La producción indicada se refiere a trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Concurso para la adopción por la Dirección General de Ganadería de un modelo de marchamo para su aplicación a los cueros y pieles sangre, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 30 de junio de 1952 y Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre del mismo año.

Dispuesto por el artículo cuarto de la Orden de la Presidencia de 30 de julio de 1952 y por la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre del mismo año, para el cumplimiento de lo anterior, que los cueros y pieles sangre deben ir provistos de un marchamo que garantice su sanidad y procedencia, precede la adopción de un modelo de preclito que, con carácter general, se aplique a toda España.

En su virtud, se anuncia concurso para la presentación de modelos con el destino citado, debiendo ajustarse los industriales que a él concurrán a las condiciones siguientes:

1.ª En virtud de lo que dispone el apartado séptimo de la Orden ministerial conjunta antes citada, los marchamos serán de modelo único, establecido por el Ministerio de Agricultura; deberán tener inscrito un anagrama que indique la especie animal, el peso de la piel y defectos que la misma presente, de acuerdo con lo preceptuado en dicho artículo séptimo, y, además, circundando a la citada inscripción, el siguiente título: «Dirección General de Ganadería».

2.ª El modelo será construido con material metálico, preferentemente inoxidable, o bien en chapa galvanizada.

3.ª Como entre los fines que se persiguen con la implantación del marchamo a los cueros y pieles uno es evitar el sacrificio clandestino, para su adopción será condición indispensable que, una vez colocado, no sea posible retirarlo sin que sufra visibles deterioros que demuestren manipulaciones fraudulentas.

4.ª Los industriales que tomen parte en el concurso lo harán mediante escrito dirigido a esta Dirección General, acompañando al mismo un paquete lacrado que contenga diez unidades, como mínimo, del modelo ejecutado, así como la tenaza para su aplicación, y en un plazo máximo de quince días naturales, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

5.ª Al autor del modelo aprobado, se le otorgará un premio de dos mil pesetas, y dicho marchamo será el que, con carácter oficial, habrá de aplicarse a todos los cueros y pieles sangre, y al que se ajustará el fabricante que, mediante concurso, sea encargado de suministrarles a esta Dirección General de Ganadería.

La Comisión dictaminadora estará constituida por el Director general de Ganadería, el Jefe de la Sección sexta de la misma y un Vocal designado por el Sindicato de la Piel. Dicha Comisión emitirá un informe dentro de un plazo no superior a ocho días a contar de la fecha terminal de la presentación de modelos.

El modelo aprobado quedará de la propiedad de la Dirección General de Ganadería.

El concurso podrá declararse desierto si, a juicio de la Comisión, los modelos presentados no reunieran las condiciones fijadas en el mismo.

Madrid, 10 de marzo de 1953.—El Director general, C. García Alfonso.

615—A. C.